

jueves, 16 de abril de 2015

 Consultas de interés [pág 2](#)



Resoluciones del TEAC de interés [pág 4](#)



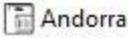
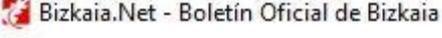
Sentencia laboral de interés [pág 6](#)

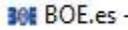
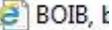
 Recuerda que ... [pág 7](#)

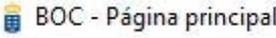
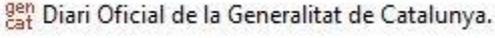


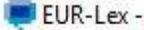
Leído en prensa [pág 8](#)

Boletines Oficiales consultados:  

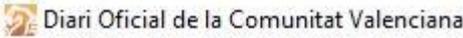
   



jueves, 16 de abril de 2015



Consultas de interés

Abogado y socio de una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es la asesoría de empresas, y en la que el consultante presta servicios de abogacía, estando dado de alta en el RETA. Tributación en IRPF e IVA

[Consulta Vinculante V1148-15 de 13/04/2015](#)

En el IRPF:

Cuando se cumplan los requisitos relativos a la actividad, tanto de la entidad como del socio, los servicios prestados por aquél a su sociedad, al margen, en su caso, de su condición de administrador, **únicamente podrán calificarse en el IRPF como rendimientos de actividad económica si el consultante estuviera dado de alta en autónomos o en una mutualidad de previsión social, y en consecuencia las retribuciones satisfechas por dichos servicios tendrían la naturaleza de rendimientos de actividades económicas.**

En el IVA:

En este sentido, tratándose de socios que prestan sus servicios a una sociedad, **en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social corresponde a la propia entidad, quedarán excluidos del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido**, en la medida en que no concurra un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios.

Socio de una SL que tiene como objeto social la comercialización, importación, exportación y venta al detalle o al por mayor de vestidos y calzado, desarrollando el socio tareas de dirección de la comercialización, producción y comunicación, si bien no ejerce el cargo de administrador en la sociedad. Su retribución consiste en una nómina fija y no se encuentra dado de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social.

jueves, 16 de abril de 2015

[NUM-CONSULTA V1147-15 de13/04/2015](#)

En el IRPF:

En el presente caso, las actividades que constituyen el objeto de la sociedad y que el socio desarrolla, **no tienen la naturaleza de actividades profesionales** en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27.1 de la LIRPF, por lo que no le sería de aplicación dicho párrafo.

Teniendo en cuenta lo anterior, con independencia de la naturaleza laboral o no que una a los socios con la sociedad, y del régimen de afiliación a la Seguridad Social que corresponda a los socios, debe considerarse que los rendimientos satisfechos a éstos por el desarrollo de las actividades empresariales que constituyen el objeto de la sociedad **tienen la naturaleza de rendimientos de trabajo** de los establecidos, con carácter general, en el artículo 17.1 de la LIRPF, al no concurrir en aquéllos los requisitos establecidos en los dos primeros párrafos del artículo 27.1 de la LIRPF.

En el IVA:

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, **tratándose de una sociedad en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social recae en la propia entidad, el socio que presta servicios a la misma queda excluido del ámbito de aplicación del IVA** en la medida en que no concurre un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios.

jueves, 16 de abril de 2015



Resolución del TEAC de interés

IS. Deducción por inversiones medioambientales. Residuos propios/ajenos.

[Resolución del TEAC de 09/04/2015](#)

Criterio:

El derecho a esta deducción no se circunscribe exclusivamente a inversiones para la recuperación, reducción y tratamiento de residuos propios; **no puede negarse el derecho a la deducción por el sólo hecho de tratarse de residuos ajenos**, sino que ha de verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma a fin de determinar su deducibilidad.

Criterio reiterado.

IS. Régimen de consolidación fiscal. Deducciones de una sociedad pendientes de deducir en el momento de su inclusión en el grupo. Determinación de la base imponible individual.

[Resolución del TEAC de 09/04/2015](#)

Criterio:

En el supuesto de deducciones por doble imposición interna de dividendos generadas por una sociedad integrada en un grupo fiscal antes de su incorporación al mismo, su aplicación por el grupo fiscal deberá cumplir la limitación exigida en el art. 74.2 TRLIS. Por tanto, en la determinación de la base imponible individual de la sociedad que los generó, a los efectos de cuantificar la cuota sobre la que cabe aplicar la referida deducción, **deberá excluirse aquella parte de base imponible que proceda de dividendos o participaciones en beneficios a que se refiere el art. 30.2 TRLIS.**

La finalidad perseguida por la limitación establecida en el referido art. 74.2 TRLIS es común a los créditos fiscales generados por una sociedad antes de su incorporación al grupo instrumentados bien como bases imponibles negativas, bien como deducciones por doble imposición de dividendos. Con dicha limitación, se pretende impedir que un grupo fiscal pueda beneficiarse de esos créditos fiscales generados fuera del mismo, cuando la sociedad

jueves, 16 de abril de 2015

individual que los generó no aporta tributación efectiva en sede del grupo en cuantía suficiente para absorberlos.

En ambos supuestos subyacen pérdidas obtenidas por la sociedad individual con carácter previo a su integración en el grupo, que aparecen en sus autoliquidaciones previas por el Impuesto sobre Sociedades bien directamente como bases imponibles negativas, bien como deducciones por doble imposición interna de dividendos que no pudieron ser aplicadas en el ejercicio de su generación por insuficiencia de cuota íntegra (por la existencia de pérdidas que fueron compensadas en la determinación de la base imponible por los ingresos por dividendos).

CRITERIO NO REITERADO

jueves, 16 de abril de 2015



Sentencia del TS laboral de interés

[El Tribunal Supremo confirma la nulidad del despido colectivo del Grupo Coca-Cola](#)

Por haber vulnerado el derecho de huelga durante la protesta por el cierre del centro de Fuenlabrada

Autor: Comunicación Poder Judicial

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado la nulidad del despido colectivo del Grupo Coca-Cola, declarada previamente por la Audiencia Nacional, por vulneración del derecho de huelga.

Los magistrados entienden que, durante la huelga convocada en protesta por el cierre del centro de Fuenlabrada (Madrid), la empresa sustituyó la producción que esta planta había dejado de realizar por la de otras embotelladoras del grupo, perjudicando el adecuado desarrollo del periodo de consultas.

La Sala ha resuelto también que en los despidos colectivos declarados nulos la condena a readmisión debe llevar unida la condena al abono de los salarios de tramitación.

Archivos asociados

 [Comunicado Sala Social ERE Coca Cola](#)

jueves, 16 de abril de 2015

Recuerda que ... la Orden HAP/523/2015, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202.

1.- Modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal, añadiendo un nuevo artículo 6, que habilita a los contribuyentes, sociedades dominantes o entidades cabeceras de grupos, como medio de pago la domiciliación bancaria en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito), sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.

2.- Sustituye el Anexo I de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se **aprueba el modelo 222** para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades por el que figura como Anexo I de la nueva Orden.

La entrada en vigor de este Anexo, se produce el **1 de enero de 2015** y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 **con la excepción de la parte 2 de dicho Anexo, cuya entrada en vigor no se producirá hasta el 1 de octubre de 2015.**

3.- Sustituye el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, ya que la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, deja de hacer referencia al volumen de operaciones calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Valor Añadido, y ahora hace referencia a la cifra de negocios.

“La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellos contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 6 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado.”

4.- Sustituye el Anexo II de la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, por el que figura como Anexo II de la nueva Orden.

La entrada en vigor de este Anexo, se produce el **1 de enero de 2015** y será de aplicación para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, **con la excepción de la parte 2 de dicho Anexo, cuya entrada en vigor no se producirá hasta el 1 de octubre de 2015.**

5.- En cuanto a la comunicación de datos adicionales (Parte 2 del anexo 1 y parte 2 del anexo 2), se ha adaptado el contenido meramente informativo de estos anexos a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, se difiere su entrada en vigor al 1 de octubre de 2015 con la finalidad de disponer de tiempo suficiente para adaptar las aplicaciones informáticas que procesan dicha información.

jueves, 16 de abril de 2015



Leído en prensa

europa
press

El Gobierno aprobará el viernes la reforma de la Ley Tributaria

Expansión **LA VANGUARDIA** Emilio Cuatrecasas acepta dos años de cárcel y una multa de 1,5 millones

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.